



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de julio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Norma Isabel Ricardo Mendoza.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Llamada en garantía	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2019-697
Auto Interlocutorio	0775
Asunto	Da por no contestado el llamamiento en garantía – Fija fecha audiencia.

Transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

Consideraciones

Visto lo actuado en el proceso, advierte el despacho que la llamada en garantía, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., no obstante, a encontrarse debidamente notificada por el despacho, no se pronunció en relación con el llamamiento en garantía formulado por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Razón por la cual, se tendrá por no contestada la misma.

Por lo consiguiente, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por no contestado el llamamiento en garantía por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 110 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 1 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--